



Oficio No.: SI/ 0464 /2025

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa Xalapa, Veracruz, a 17 de enero de 2025

Hoja 1 de 6

C. Apoderado Legal de Bodega Moctezuma, S.A. de C.V.



Visto el escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, recibido el 3 de octubre del mismo año en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Poza Rica, Ver., Órgano Desconcentrado de la morales, referente Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Gustavo Enrique Galindo Alí, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente denominada BODEGA MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con el Instrumento Público número 3,800 de fecha 31 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. René Ubaldo Garza Cantú, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Séptima Demarcación Notarial con residencia en Poza Rica, Ver.; a través del cual solicita la condonación (reducción) de la multa impuesta con número de crédito ME-PLUS-5889-2023 y número de control 103008234256359C24128 de fecha 10 de enero de 2024.

ANTECEDENTES

- _{Obligados, 115 de} **1.** La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus la Ley General de facultades, mediante el oficio con número de control 103008234256359C24128 de fecha 1 de Transparencia y septiembre de 2023, requirió a la contribuyente denominada BODEGA MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., la presentación de declaraciones de impuestos federales consistente en la Declaración de Pública, el 97 de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios. la Ley 250 de Correspondiente al mes de julio de 2023; el cual le fue notificado con fecha 13 de septiembre
 - 2. En fecha 10 de enero de 2024, se le impuso una multa en cantidad de \$1,810.00 (MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de número de crédito ME-PLUS-5889-2023 y número de control con 103008234256359C24128, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 24 de enero de 2024.
- Fracción I de los 3. Con fecha 26 de agosto de 2024, personal notificador ejecutor adscrito a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Poza Rica, Ver., se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente denominada BODEGA MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., con la finalidad de notificarle el mandamiento de ejecución folio 28/PLUS/JUL/24 de fecha 19 de agosto de 2024.



Av. Xalapa núm. 301. Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enriquez, Ver. Tel (228) 8 42 14 00 www.veracruz.gob.mx/finanzas

POR AMOR A VERACRUZ

Se eliminaron 17 alfanuméricos por contener datos personales de

personas al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 78

fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos

Acceso a la Información Transparencia y de 2023.

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento

Trigésimo Octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

de la Información





Oficio No.: SI/ 11464 /2025

Hoia 2 de 6

4. Derivado de lo anterior, el C. Gustavo Enrique Galindo Alí, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente denominada BODEGA MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simples siguientes: a) Instrumento Público número 3,800 de fecha 31 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. René Ubaldo Garza Cantú, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Séptima Demarcación Notarial con residencia en Poza Rica, Ver.; b) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre: c) Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-5889-2023 de fecha 10 de enero 2024, con sus respectivas constancias de notificación; y d) Mandamiento de Ejecución de fecha 19 de agosto de 2024, folio 28/PLUS/JUL/24, con sus respectivas constancias de notificación.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII. 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, se hace de su conocimiento que dicho beneficio no se encuentra contemplado en las disposiciones fiscales vigentes; no obstante se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:







Oficio No.: SI/ 0 4 6 4

/2025

Hoja 3 de 6

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

1...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.7, 2.14.8, y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso está previsto para las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, prevé en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13.

Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido

POR AMOR A
VERACRUZ





Oficio No.: SI/ **14 6 4** /2025 Hoja 4 de 6

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que la contribuyente denominada BODEGA MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el Apoderado Legal o algún socio, accionista o cualquier otra persona que tenga facultades de representación respecto a la citada contribuyente, se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales por delitos previstos en la legislación fiscal, y que no han sido condenados por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que la multa del crédito número ME-PLUS-5889-2023 de fecha 10 de enero de 2024 sea conexa a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un 80%.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-5889-2023 de fecha 10 de enero de 2024, fue notificada con fecha 24 de enero de 2024, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **25 de enero de 2024**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 3 de octubre de 2024; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron 8 meses y 8 días desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-5889-2023 de fecha 10 de enero de 2024.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que se reproduce en su parte conducente:

l

POR AMOR A
VERACRUZ





Oficio No.: SI/

0464 /2025

Hoja 5 de 6

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Poza Rica, Ver.; que en virtud de haber iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un 80% de la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-5889-2023 de fecha 10 de enero de 2024, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando B) de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Poza Rica, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-5889-2023 de fecha 10 de enero de 2024, actualizado







Oficio No.: SI/ 0 4 6 4 /2025

Hoja 6 de 6

a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Poza Rica, Ver.; que en virtud de haber iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-5889-2023 de fecha 10 de enero de 2024, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción l $\sqrt{9}$ 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio Subsecretario de Ingresos

C.c.p. Laura Nayeli Mejía Larios.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Poza Rica, Ver.- Para su conocimiento y efectos. Presente.

C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: IQCR/IVMR/MILA

